



CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

ESTATUTOS

CORPORACION CIVICA PROGRESAR, CCP TELECOMUNICACIONES ANSERMA - CALDAS

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º. Nombre: La Corporación que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **CORPORACION CIVICA PROGRESAR, CCP telecomunicaciones** y podrá identificarse para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales con la sigla **CCP telecomunicaciones**.

Artículo 2º. Naturaleza: La **Corporacion Cívica Progresar**, cuya sigla es **CCP Telecomunicaciones**, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Constitución, la ley y los estatutos; su vida jurídica inicio en la fecha en que le fue otorgada la Personería Jurídica por parte de la entidad gubernamental competente para ello, la Oficina Juridica del Departamento de Caldas; esta regulada por el Código Civil y todas las disposiciones de Ley que se refieren a este tipo de entidades; su inspección vigilancia y control estarán a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 3º. Domicilio: La **Corporacion Cívica Progresar, CCP Telecomunicaciones** es de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el municipio de Anserma Caldas, y su sede principal está ubicada en la calle 11 # 3-36 centro; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, realizar actividades o suministrar a terceros los servicios de Telecomunicaciones en otras ciudades del país y del exterior.

Artículo 4º. Duración: La duración de la **Corporación Cívica Progresar, CCP telecomunicaciones** será de cincuenta (50) años, término éste que podrá prorrogarse antes de su vencimiento de conformidad con la ley y los estatutos; pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y terminos previstos por la ley y los presentes estatutos.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5º. Objeto Social: La **Corporación Cívica Progresar, CCP Telecomunicaciones** tiene como objeto social, el de proveer redes y servicios de telecomunicaciones conforme al título de habilitación general expedido por la autoridad competente; incluye el suministro de servicios de difusión, telemáticos y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), empleando para ello bienes, activos y derechos propios.

Artículo 6º. Desarrollo del Objeto: Para dar cumplimiento al objeto, la Corporación podrá, de manera enunciativa, realizar las siguientes actividades:

- a) Administrar, suministrar y contratar servicios en telecomunicaciones que se encuentren enmarcados dentro de las leyes colombianas, entre ellos conectividad tecnológica, televisión por cable físico en cualquier modalidad y en general servicios en telecomunicaciones.
- b) La instalación y modernización a tecnologías de punta y vanguardia, de redes para telecomunicaciones aptas y eficaces para romper la brecha digital y acercar a los asociados y usuarios al sector TIC.
- c) Ofrecer a asociados y usuarios a través de diversas tecnologías de transmisión como fibra óptica y enlaces inalámbricos una migración hacia la convergencia digital, todo esto sujeto a la legislación y regulación de los distintos entes legales de control y vigilancia con los que cuente el estado Colombiano.
- d) Procurar la ampliación desde que las condiciones financieras, humanas, técnicas y geográficas lo permitan, la cobertura de sus servicios en telecomunicaciones para todo el país, por medio de tecnologías eficientes y oportunas.
- e) Desarrollar y promover el mejoramiento de la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- f) Contar con un medio de producción propia, audiovisual por medio del cual se brinde información, entretenimiento, cultura y proyección social de la región.
- g) Elaborar y/o contribuir en proyectos de beneficio solidario y colectivo para la comunidad de Anserma Caldas y la región.
- h) Proponer en potenciar al municipio de Anserma Caldas generando identidad y sentido de pertenencia por el mismo.
- i) Proponer el intercambio de programas, ideas y experiencias con corporaciones y entidades afines que funcionan a nivel departamental, nacional e internacional.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

- j) Asociarse, fusionarse, participar en reuniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas del país o el exterior que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- k) Apoyar de diferente forma y en la medida de las posibilidades a los órganos de difusión cultural que existan en el municipio, a las instituciones y/o corporaciones de carácter cívico y comunitario sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que hayan en la localidad, siempre y cuando su acción sea benéfica para los asociados y comunidad en general.
- l) Crear espacios de participación ciudadana en los que la comunidad pueda aportar de forma significativa al desarrollo del país, la región y en especial al municipio de Anserma Caldas.
- m) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones para el cumplimiento de su objeto social, todo con el propósito de beneficiar a los asociados y usuarios.
- n) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Corporación.

Parágrafo: La Corporación podrá tramitar ante las autoridades competentes, las habilitaciones, registros, permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de sus fines y el logro de los principios de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y en desarrollo de las actividades descritas, la Corporación Cívica Progresar, CCP telecomunicaciones, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, y podrá celebrar contratos o convenios con entidades privadas y organizaciones oficiales sobre asistencia técnica, prestación de servicios, colaboración o ayudas económicas, así como para el desarrollo de proyectos que permitan materializar su objeto social.

Parágrafo I: La enajenación de bienes, no podrá afectar para nada el servicio a los afiliados y usuarios.

Parágrafo II: Los servicios que distribuya la Corporación, se brindaran e instalaran en el inmueble que indique el asociado o usuario; en este caso el Gerente y/o Representante Legal de la empresa determinara las condiciones para instalar o no el o los servicios teniendo en cuenta las condiciones que presente el predio, incluidas las obligaciones anteriores y presentes que posea con la Corporación.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

Artículo 8°. El patrimonio de la **Corporación Cívica Progresar, CCP telecomunicaciones**, esta constituido por:

1. Las cuotas de afiliación, las cuotas mensuales canceladas por los asociados y las de sostenimiento adicionales si se requieren y que determine la Asamblea General.
2. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Corporación acepte.
4. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras y que no esten al margen de la ley.
5. Los bienes que a título adquiera o que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Corporación.

Parágrafo I: Los recursos de que trata el numeral 3° ingresarán al patrimonio de la Corporación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo II: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes extraordinarios que los asociados deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo III: La Junta Directiva de la Corporación, podrá determinar de manera diferencial por estratos socioeconómicos las cuotas de afiliación y los aportes que deberán pagar los asociados y usuarios por los servicios de telecomunicaciones que la Corporación les suministre.

Artículo 9°. Destinación del patrimonio: El patrimonio de la **Corporación Cívica Progresar, CCP telecomunicaciones** se destinará única y exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos o sea el cumplimiento de su objeto social, siendo la Corporación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

Parágrafo I: Los excedentes financieros generados al final de cada ejercicio por los servicios que provea la Corporación, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo II: El patrimonio de la Corporación, es independiente de el de cada uno de sus miembros.





CAPITULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 10°. Asociados: Son miembros de la **Corporación Cívica Progresar, CCP Telecomunicaciones**, las personas naturales, mayores de edad que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen la inscripción y el aporte mensual que para tal efecto fije la Junta Directiva.

Parágrafo: Las personas jurídicas que se afilien a cualquiera de los servicios de telecomunicaciones prestados por la Corporación se denominarán clientes y no harán parte de la estructura organizacional de la empresa.

Artículo 11°. Derechos de los Asociados: Son derechos de los asociados en general:

- a) Participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la misma.
- b) A elegir y ser elegido para los cargos de directivos o de control dentro de la Corporación.
- c) Contar oportunamente con todos los servicios que preste la Corporación.
- d) A retirarse voluntariamente de la Corporación mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación o disolución y lo hará por medio de solicitud escrita.
- e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, al fiscal o al Gerente y/o Representante Legal conforme con los procedimientos previamente establecidos, cualquier información que requiera con respecto a la marcha de la entidad.
- f) Ser atendido oportunamente en las reclamaciones por deficiencias en la provisión de redes y prestación servicios de telecomunicaciones y en el manejo administrativo de la Corporación.
- g) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la corporación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- h) Los demás que establezcan la constitución, la ley, los reglamentos, los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Parágrafo I: Los Asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del canal de producción propia de la Corporación, siempre que cumpla los principios y fines de los servicios de telecomunicaciones y las normas sobre derechos de autor y conexos, para lo cual el canal de producción propia





contará con una disponibilidad mínima de dos (2) horas diarias para emitir dichas producciones.

Parágrafo II: La producción de contenidos que de forma independiente sea originada por un asociado o un grupo de asociados, será revisada, aprobada o rechazada por la Junta del Canal de Producción Propia.

Parágrafo III. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por los órganos de la Corporación, deberá presentarse de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el o los interesados. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Corporación para con sus afiliados.

Artículo 12°. Deberes de los asociados: Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con los estatutos, resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control; así mismo con la legislación vigente, so pena de las sanciones que imponga el organismo competente de la Corporación.
- b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Corporación.
- c) Asistir a la Asamblea General de Asociados y participar en sus deliberaciones, así mismo votar con responsabilidad en la toma de decisiones.
- d) Elegir los dignatarios de la Corporación y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados.
- e) Presentar por escrito a la Junta Directiva o al Gerente y/o Representante Legal, los proyectos e iniciativas que tengan por objeto mejorar el servicio en procura del progreso y fortalecimiento de la Corporación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.
- f) Hacer buen uso de los servicios y redes de telecomunicaciones que ofrezca la Corporación, conforme con los reglamentos y legislación vigente.
- g) Cancelar mensualmente el valor de los aportes económicos que determine la Junta Directiva por los servicios que suministra y los aportes extraordinarios que legalmente sean decididos y aprobados por la Asamblea General.
- h) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento de la Corporación o de los servicios prestados.
- i) Vigilar y defender la infraestructura (Redes, postería, planta física y sistemas instalados) y demás elementos de propiedad de la Corporación, informando oportunamente de cualquier anomalía detectada a sus órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
- j) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Corporación.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

- k) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Corporación.
- l) Los demás que establezca la ley, estos estatutos, los reglamentos y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 13°. Prohibiciones: Está prohibido a los Asociados:

- a) Participar en actividades contrarias a los objetivos establecidos por los presentes estatutos.
- b) Disponer de los bienes que integran el patrimonio de la Corporación para fines distintos a los de sus propios objetivos.
- c) Reformar la respectiva instalación en su domicilio, o permitir que personas que no pertenecen a la Corporación se conecten fraudulentamente a las redes y servicios de telecomunicaciones prestado por la Corporación.
- d) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los miembros de la Corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- e) Utilizar el nombre de la Corporación, para fines políticos, lucrativos a título personal y otros que vayan en detrimento de la misma.
- f) Discriminar, actuando como miembro de la Corporación a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- g) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados y usuarios obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Corporación.

CAPITULO QUINTO
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14°. Sanciones: La **Corporación Cívica Progresar, CCP Telecomunicaciones** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Directiva.



2) Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

3) Expulsión: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes; por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Corporación.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Parágrafo I: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados y corresponde al Comité de Apelación y Conciliación resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por los Asociados en contra de las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 15°. Pérdida de la condición de asociado: La condición de asociado se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción (Expulsión).

Parágrafo I: Los asociados pueden retirarse voluntariamente, previo aviso por escrito al Gerente y/o Representante Legal. En caso de retiro, el asociado debe estar al día con todas sus cuotas y obligaciones financieras con la Corporación.

Parágrafo II: El retiro voluntario o la exclusión de un asociado, no da derecho a la devolución de dineros entregados a la Corporación por concepto de afiliaciones, aportes, cuotas o donaciones efectuadas.

Parágrafo III: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Corporación con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa. Contra la sanción de exclusión





de un asociado, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva y el de apelación ante el comite de Apelación y Conciliación o Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO

ADMINISTRACION

Artículo 16º. Órganos de administración: La **CORPORACIÓN CIVICA PROGRESAR, CCP telecomunicaciones** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerente y/o Representante Legal.
4. El Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. La Asamblea General, es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la **Corporacion Cívica Progresar, CCP tecomunicaciones**, estará constituida por los miembros gestores y adherentes y que estén en ejercicio de sus derechos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 18º. Funciones: Son funciones de la Asamblea General de Asociados.

1. Ejercer la suprema dirección de la Corporación y aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento del objeto social.
3. Designar Presidente y Secretario para la Asamblea General de Asociados.
4. Aprobar y/o modificar los estatutos presentados por la Junta Directiva de acuerdo con una mayoría de voto de los asistentes.
5. Aprobar los planes y programas propuestos por los asociados, la Junta Directiva y el Gerente y/o Representante Legal para el cumplimiento del objeto social.
6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes.
8. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente.
9. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité de Apelación y Conciliación.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

10. Probar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Gerente y/o Representante Legal.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos y fijar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados.
12. Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
13. Aprobar la ampliación o prórroga del término de duración de la Corporación.
14. Aprobar la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes a la asamblea.
16. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
17. Ordenar el inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan por parte de la Corporación ante las autoridades pertinentes contra los directivos, el Gerente y/o Representante Legal o el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
18. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva en caso de faltas que hayan dado lugar a expulsión de asociados de acuerdo al reglamento interno y los estatutos de la Corporación.
19. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección y control por parte de los asociados sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación, los aportes económicos que se obtengan fruto de su actividad lícita por los servicios que suministra, donaciones y cuotas de sus miembros.
20. Propender por el bienestar de los asociados.
21. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 19º. Reuniones - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, a más tardar el último día del mes de marzo y tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, efectuar las elecciones que le corresponden y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación y, en general para el cumplimiento de las funciones previstas en la ley y los estatutos; y extraordinariamente cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación.

Paragrafo: La instalación de la Asamblea General de Asociados estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia lo hará el vicepresidente.





Artículo 20°. Otras Reuniones: Además de las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea de Asociados como máximo órgano social consiente en realizar las siguientes reuniones:

Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión ordinaria de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida se dará inicio a la reunión de Hora Siguierte. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando un número plural de asociados que represente la mayoría de los Asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como redes sociales, correo electrónico, línea telefónica o celular, teleconferencia etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Gerente y/o Representante Legal de la Corporación en la que se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

Artículo 21°. Convocatoria: La convocatoria para las reunión de Asamblea General será realizada por la Junta Directiva a traves del generador de caracteres del canal interno de la Corporación, en la emisión de los programas de producción propia que se exponen por el mismo medio de comunicación o a través de un medio de comunicación de masas radiodifusión sonora y deberá hacerse con una anticipación no menor a ocho (08) días hábiles para las reuniones ordinarias y cinco (5) días calendario para las Extraordinarias; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión, si en las oficinas donde funciona la administración de la Corporación opera de manera ordinaria los días sábados, estos días se tendrán como hábiles para tal fin.

Parágrafo I: En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.





Parágrafo II: Cuando se trate de reuniones extraordinarias, deberá indicarse los temas o asuntos que serán objeto de análisis y decisión, por lo tanto, la Asamblea General no podrá tomar determinaciones sobre cuestiones distintas de aquellas para la que fue convocada.

Artículo 22°. - Quórum. La Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas cuando se encuentren presentes o representados un número plural de socios que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum para dar inicio a la reunión (Artículo 20 de los estatutos), La Asamblea podrá deliberar con los asociados asistentes a la reunión y podrá decidir con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

Parágrafo I. La verificación del quórum, las deliberaciones, acuerdos y demás actos de la Asamblea General, se harán constar cronológicamente en un libro de actas foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social; el Presidente y el Secretario de la reunión firmarán el acta respectiva.

Párrafo II. El Presidente de la Asamblea nombrará una comisión de dos (2) miembros presentes en la reunión para revisar, aprobar o improbar el acta que se elabore de esta reunión, quienes también la firmarán.

Artículo 23°. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes a cumplir los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea siempre que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo I. Tienen derecho a voto en las sesiones de Asamblea General, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la reunión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Corporación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Gerente y/o Representante Legal de la Corporación.

Parágrafo II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

Artículo 24°. Mayoría Calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los votos presentes.

a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Corporación.





- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la persona jurídica.
- e) Disolución y liquidación de la Corporación.

Parágrafo I: Los asuntos indicados en este artículo para cuya adopción se requiere mayoría calificada, únicamente podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados por iniciativa de la Junta Directiva o del Gerente y/o Representante Legal.

Parágrafo II: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25°. Naturaleza: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, estará integrada por siete (7) socios activos como principales y siete (7) socios activos como suplentes numéricos, quienes de su seno elijan un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Parágrafo I: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

Parágrafo II: Durante su período la Junta Directiva podrá reestructurarse internamente cuantas veces lo considere necesario.

Parágrafo III: Cuando un miembro principal de la Junta Directiva renuncie a esta o se retire de la Corporación, deberá hacerlo por escrito ante el resto de los miembros de la Junta Directiva o en caso de fallecimiento o expulsión; ese escaño será ocupado por el primer suplente numérico y así sucesivamente hasta que quede libre el último escaño de los miembros suplentes numéricos.

Parágrafo IV: La finalidad de la elección de suplentes, es con el propósito de que cuando un miembro principal de la Junta Directiva renuncie, fallezca o sea expulsado, como el suplente ya ha sido elegido con anterioridad no se convoque a Asamblea General para nombrar el reemplazo.

Artículo 26°. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser Socio hábil.
- b) Tener un mínimo de veinticuatro (24) meses de antigüedad como asociado.





- c) No encontrarse en mora en los aportes y pagos de los servicios de telecomunicaciones.
- d) No encontrarse reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, ni presentar antecedentes disciplinarios.
- e) Conocer los estatutos y de las actividades en general de la Corporación.
- f) Asistir a las reuniones de asociados y hacerse nombrar por la Asamblea General.

Artículo 27°. Elección de Junta Directiva: La designación de los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes numericos, se realizará de conformidad con las normas legales y estatutarias de la empresa; la nominación se hará por el sistema de planchas y la elección se efectuará aplicando el cociente electoral, voto secreto, postulación o aclamación, sin perjuicio de que sus nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

Paragrafo I: La Asamblea nombrará para la elección de Junta Directiva un comité de escrutinio que estará integrado por dos (2) afiliados a la Corporación, que no deben aspirar a cargos, ni ser dignatarios.

Paragrafo II: Cuando el nombramiento de la Junta Directiva de principales y suplentes numéricos sea por el sistema de planchas, los asociados deberán inscribirlas ante la secretaría de la Asamblea.

Paragrafo III: Los asociados que pretendan postularse para ser miembros de la Junta Directiva, solo podrán inscribirse en una sola plancha.

Paragrafo IV: Las personas inscritas en las planchas, deberán permanecer en el recinto durante el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 28°. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva o el Gerente y/o Representante Legal, la citación se hará con una anticipación de no menos de tres (3) días calendario, el presidente podrá delegar en el secretario de la Junta Directiva la comunicación de convocatoria; y extraordinariamente con anticipación de un (1) día calendario cuando las circunstancias lo ameriten o dada la urgencia de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Fiscal, el Gerente y/o Representante Legal o por solicitud de al menos, de dos (2) de sus miembros principales.

Paragrafo I: Transcurridos quince (15) minutos después de la hora para la cual fue citada la reunión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio, o sea con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Paragrafo II: La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas sin causa justa.





Paragrafo III: Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva podrán, en presencia de los miembros principales, participar de las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 29°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Administrar, dirigir y representar la Corporación.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
3. Convocar y fijar la fecha para las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
4. Proponer el orden del día y expedir el reglamento para la reuniones de Asamblea General de Asociados.
5. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
6. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
7. Rendir informes financieros y de gestión, sobre el estado general de la Corporación, a la Asamblea General, por cada año calendario.
8. Elegir y remover libremente al Gerente y/o Representante Legal.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Gerente y/o Representante Legal de la Corporación.
10. Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y los planes y programas a desarrollar por la Corporación que sean presentados por el Gerente y/o Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
11. Autorizar al Gerente y Representante Legal de la Corporación, la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos, y a efectuar gastos e inversiones hasta por cuatrocientos noventa y nueve (499) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Aplicar a los asociados las sanciones correspondientes que contemple el régimen disciplinario en primera instancia, previa solicitud escrita de descargos.
13. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la Corporación.
14. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
15. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal para la adopción de cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

- administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Corporación en materia laboral.
16. Aceptar o rechazar legados, herencias o donaciones que sean hechas a la Corporación.
 17. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
 18. Autorizar la participación de la Corporación, en otras personas jurídicas, conforme con lo previsto en estos estatutos.
 19. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, efectuar durante la ejecución del presupuesto los traslados y adiciones que considere indispensables y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
 20. Estudiar y resolver las renunciaciones y/o vacancias de directivos.
 21. Establecer el incremento anual de tarifas de inscripción, aportes y pagos para los servicios de telecomunicaciones que se le suministran a asociados y clientes.
 22. Establecer los mecanismos necesarios para el cobro o recaudo de aporte y pagos; así mismo de las cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea general, y del cobro para recuperación o amortización de cartera.
 23. Regular las diferencias y forma de pago del monto de aportes extraordinarios señalado por la Asamblea General que deben hacer los asociados.
 24. Reglamentar, de acuerdo con la constitución, la ley y los Estatutos, los servicios de telecomunicaciones; autorizar la expansión de redes y servicios hacia los sectores urbanos, semiurbanos y rurales que no cuenten con los servicios de la Corporación, después de haber hecho los estudios correspondientes y de haber obtenido la autorización por parte del ente regulador.
 25. Las demás que le señale la Asamblea General, las disposiciones legales y las estatutarias.

Parágrafo: Para adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera que fuere la cuantía, la Junta Directiva solicitará la autorización de la Asamblea General de Asociados.

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 30°. Gerente y/o Representante Legal: La Corporación Cívica Progresar, CCP telecomunicaciones, tendrá un Gerente quien procederá como Representante Legal de la empresa y será reconocido por la ley; su designación se legaliza y produce efectos jurídicos con la inscripción **en el Registro Mercantil – Camará de Comercio.**





Artículo 31°. Elección del Gerente y/o Representante Legal: La elección del Gerente y/o Representante Legal estará a cargo de la Junta Directiva, sin perjuicio de que tal nominación quede en cabeza de la Asamblea General de Asociados; la Junta Directiva podrá removerlo en cualquier momento y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales designara una persona que lo reemplace quien tendrá las mismas facultades y limitaciones. El Gerente y/o Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación o entrega del cargo.

Parágrafo I: El Gerente y/o Representante Legal tendrá la responsabilidad de gestionar, actuar y trabajar con bienes ajenos, amparado en sus funciones administrativas y en cumplimiento del objeto y fin altruista impuesto por los estatutos y la ley.

Artículo 32°. Funciones: Son funciones del Gerente y/o Representante Legal.

1. Ejercer la Representación Legal de la Corporación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Celebrar actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la Corporación.
4. Efectuar gastos e inversiones para el cumplimiento del objeto social de la Corporación, cuando éstos excedan de cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
5. Adelantar todas las gestiones ante entidades financieras, oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
6. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras que esten a nombre de la Corporación.
7. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la Corporación requiera o sean solicitadas.
8. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Corporación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
9. Nombrar los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
10. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Corporación.
11. Presentar a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada la información financiera y el informe de Gestión, previo análisis por parte de la Junta Directiva.





12. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Corporación.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Corporación y crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
14. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
15. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
16. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señale, la ley, los Estatutos o los reglamentos.

FISCAL

Artículo 33°. El control y vigilancia de la Corporación estará a cargo de los órganos de control interno y administrativo que determine crear la Asamblea de Asociados.

Artículo 34°. Elección del Fiscal: La Corporación tendrá un Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para un período de tres (3) años, y esta podrá removerlos libremente o reelegirlos en forma indefinida.

Parágrafo: Los dignatarios de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia, no podrán tener parentesco entre sí, dentro del primero y segundo grado de consanguinidad, primero y segundo de afinidad o primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Artículo 35°. Funciones: Son funciones del Fiscal de la Corporación las siguientes.

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar Oportunamente por escrito a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Corporación y proponer las medidas para su corrección.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes, para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los





mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Corporación.

5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado.
7. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
8. Revisar, controlar y dar fe de las aptitudes de los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

Parágrafo: En las faltas accidentales, temporales, o absolutas por renuncia, retiro o fallecimiento del fiscal, este será reemplazado por el suplente sin necesidad de que se cite a Asamblea General para la elección.

CAPITULO SEPTIMO

COMITÉ APELACION Y CONCILIACION

Artículo 36°. La Corporación contará con un Comité de Apelacion y Conciliación que estudiará y resolverá en segunda instancia las sanciones que interponga la Junta Directiva a asociados y directivos; así mismo tendrá la facultad de buscar soluciones a las solicitudes de los conflictos que se presenten en la empresa.

Artículo 37°. Conformación: El Comité de Apelaciones y Conciliación, estará conformado por tres (3) socios hábiles nombrados por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrán ser removidos libremente o reelegirlos en forma indefinida.

Artículo 38°. Reuniones: El Comité de Apelación y Conciliación se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada seis (6) meses o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o sean convocados por el Gerente y/o Representante Legal de la Corporación o la Junta Directiva con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación y conciliación sometidos a su consideración.

Art. 39°. Funciones: Son funciones del Comité de Apelación y Conciliación.





1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Rendir a la Junta Directiva los informes sobre las labores realizadas;
3. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de una conciliación o apelación.
4. Verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad en la medida disciplinaria impuesta.
5. Confirmar, modificar o revocar en segunda instancia los recursos de apelación que interpongan los asociados o directivos por fallos de la Junta Directiva con relación a la imposición de multas, sanciones, o exclusiones.
6. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad y los asociados, como así mismo entre directivos, para determinar las causas generadoras de los conflictos.
8. Decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
9. Realizar audiencias conciliatorias y recaudar elementos de juicio para que las partes lleguen a un acuerdo.
10. Ejercer todas las demás funciones propias de su naturaleza y las que le indiquen los Estatutos, el reglamento, la Junta Directiva, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo I : El recurso de apelación, puede ser presentado por la junta directiva por traslado o por el asociado afectado.

Paragrafo II: Para dar trámite a los recursos de apelación presentados por los asociados o directivos por las medidas disciplinarias tomadas por la Junta Directiva, el comité de apelación y conciliación contará con cinco (05) días hábiles a partir de su recepción para tomar la correspondiente decisión.

Paragrafo III: Para la solución de conflictos o controversias que se presentan entre asociados y los diferentes órganos de dirección, administración y control de la Corporación, el comité de Apelación y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir de su recepción para tomar la correspondiente decisión.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelación y Conciliación, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Fiscal, o al Gerente y/o Representante Legal cuando sea el caso, o el Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.





CAPITULO OCTAVO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 40°. Información y de registro de asociados: La Corporación llevará una recopilación organizada de información de datos estructurados de forma electrónica en un sistema informático, en el cual se registraran todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, número de contacto, ubicación, calidad de asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, información completa para actualizar las novedades.

Artículo 41°. Actas: Las actas de la Asamblea General y de la Junta directiva son documentos obligatorios para dejar constancia de los asuntos sobre los que se delibera en las reuniones, su elaboración y aprobación están sujetas a ciertos requisitos establecidos en la ley, sin los cuales, sus efectos no tendrían lugar.

Artículo 42°. Libro de Actas: La Corporación llevará en hojas removibles las actas de las reuniones de Asamblea General el que debe estar foliado de forma continua y registrado en cámara de comercio en el que se dejara constancia de los asuntos sobre los que se delibera y decidió en la reunión y un libro de hojas removibles foliado de forma continua para consignar las actas de Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de estas actas.

Artículo 43° Estados Contables o Estados Financieros: Son una serie de documentos que ha de elaborar la Corporación para informar sobre su patrimonio, su situación financiera y sus resultados; y de este modo, mostrar la imagen fiel de la Corporación.

Artículo 44° Libros de contabilidad o de Estados Financieros: La Corporación utilizará una herramienta digital software contable, para el control y registro de las transacciones financieras diarias de la organización, incluido el activo fijo, los gastos, los ingresos, las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar, la contabilidad de libros auxiliares, la presentación de información y la realización de análisis. A través del software contable de la Corporación, también se genera la facturación electrónica, la que es enviada automáticamente al ente de control DIAN.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

CAPITULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45°. Disolución: La **CORPORACION CIVICA PROGRESAR, CCP telecomunicaciones**, se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

Artículo 46°. Causales de Disolución: Son causales de disolución anticipada las siguientes:

1. La decisión de la Asamblea General de Asociados.
2. La expiración del plazo señalado para su duración, si antes no hubiere sido válidamente prorrogado.
3. La imposibilidad para desarrollar el objeto social, la terminación del mismo o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
4. La reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su funcionamiento.
5. La declaración de quiebra de la Corporación.
6. Cuando ocurran perdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. La decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes.
8. En el evento de que la Corporación no resulte adjudicataria de un canal o cualquier otra causa contemplada en la ley.

Parágrafo: Si la naturaleza de la causal lo permite, los socios podrán evitar la disolución de la Corporación adoptando las modificaciones que sean del caso para la causal ocurrida y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

Artículo 47°. Liquidación: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Corporación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Gerente y/o Representante Legal inscrito en Camara de Comercio.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Corporación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Corporación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO
ARBITRAMIENTO

Artículo 48°. Arbitramiento: Todas las diferencias que se susciten durante la existencia de la Corporación, bien sea antes de su disolución o en el periodo de liquidación, entre los socios o estos y la Corporación, con motivo del contrato social que no pueda ser resueltas de consuno por las partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto en los Códigos del Procedimiento Civil y de Comercio o de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) Su organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; c) El Tribunal decidirá en derecho y la decisión será obligatoria para las partes; d) El tribunal funcionara en la ciudad de Manizales – Caldas. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.





CORPORACION CIVICA PROGRESAR
CCP TELECOMUNICACIONES
NIT. 810.001.553-4
REGISTRO UNICO DE TIC N° 96004904

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49°. REFORMA O MODIFICACION DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados en asamblea general con la votación de por lo menos el 70% de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma o modificación por parte de la Junta Directiva.

Art. 50°. Vigencia: La presente modificación estatutaria comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente.

Art. 51°. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria el Dia Doce (12) del mes de Febrero del año 2024.

DIEGO ANTONIO PALACIO URIBE
Presidente
Junta Directiva

LUZ MERY JARAMILLO LOPEZ
Secretaria
Junta Directiva

RUBEN DARIO OSORIO SUAREZ
Presidente
Asamblea General de Asociados

LUZ MERY JARAMILLO LOPEZ
Secretaria
Asamblea General de Asociados

